

SAA-8-20468-2012 ✓

Caracas, 28 NOV 2012

Ciudadanos (as)
Oficiales de Cumplimiento de
Empresas Aseguradoras
Ciudad.-

Me dirijo a ustedes, con ocasión a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Resolución Conjunta N° 122 entre el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, relacionado con la aplicación de la lista de las personas o entidades designadas por el Comité de Sanciones encargadas del cumplimiento de la Resolución S/RES/1267 del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas (ONU). A tal efecto se establecen el siguiente procedimiento:

1. El Oficial de Cumplimiento será el garante de la aplicación de la mencionada lista dentro del Sujeto Obligado.
2. Se deberá establecer los Canales de Comunicación entre las distintas Áreas Sensibles del Sujeto Obligado (Suscripción, Reclamo, Producción), entre otros.
3. Deberán incorporar dentro del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de PCL/OFT, el mecanismo de verificación relacionado con las mencionadas listas.
4. El Oficial de Cumplimiento deberá aplicar procedimientos de monitoreo diario sobre las listas, para vincularlas con las operaciones relacionadas con la Actividad Aseguradora, asimismo deberá remitir de manera electrónica a este Organismo la notificación donde conste la no coincidencia con las mismas de manera mensual durante los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho término.

Si más a que hacer referencia, se despide de ustedes.

Atentamente,



Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.567 de fecha 03/02/2010 publicada en la
G.O. de la R.B/V N° 39.360 de fecha 03/02/2010

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA
HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA Y DEL TRABAJO